



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, H., quince de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia dentro del cual promueve ejecución de sentencia la señora JOSE ALJADY LONDOÑO MONTOYA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de requerimiento a entidades bancarias para el cumplimiento de la medida cautelar en este asunto decretada, formulada por la parte demandante.

Examinado el expediente, se puede establecer que los bancos POPULAR, AV VILLAS, DE OCCIDENTE y BBVA, en respuesta al oficio circular 2350 de noviembre 25 de 2019, informaron haberse abstenido de ejecutar la medida de embargo solicitada, en virtud de la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada conforme a lo señalado en el artículo 594 del C. General del Proceso;

Frente al caso, se debe precisar que la naturaleza inembargable de los recursos de las entidades públicas, de acuerdo a reiterada jurisprudencia, por ejemplo, conforme a Sentencia C-1154 de 2008, sufre una excepción cuando se trate de obligaciones laborales y cuando se trate del pago de sentencias judiciales, como ocurre en el caso que nos ocupa, en donde el crédito reclamado lo constituye una deuda por concepto de retroactivo pensional reconocido a través de sentencia dictada en el proceso ordinario, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo.

En tales condiciones y atendiendo la anterior solicitud del apoderado demandante, deberá el juzgado, con fundamento en el artículo 594, Parágrafo, del C. G. del Proceso, insistir ante las entidades bancarias en mención para que se sirvan acatar la orden judicial de embargo y retención de dineros de la parte ejecutada contenida en Oficio Circular No. 2350 del 25 de noviembre de 2019, limitándose esta vez la medida a la suma de \$869.000. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-En atención al incumplimiento de las entidades bancarias, y conforme a precedente solicitud de la parte demandante, **INSISTIR** ante los bancos POPULAR, AV VILLAS, DE OCCIDENTE y BBVA, para que acaten la orden de embargo y retención de dineros impartida en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, comunicada a través de Oficio Circular No.2350 del 25 de noviembre de 2019, por ser aplicable la excepción legal a la regla de inembargabilidad, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo a favor de la parte demandante quien reclama el pago de un retroactivo pensional. Líbrense los oficios respectivos consignando la argumentación en referencia y además, precisándoseles que el monto de la medida se limita ahora, a la cantidad de \$869.000., M. cte.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00526.00.
F/sao.